

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Los señores BETTY ALEXANDRA VILLAMIL VELANDIA, IVONNE ANDREA VILLAMIL VELANDIA y HERNAN MAURICIO VILLAMIL VELANDIA, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION del causante TULIO HERNAN VILLAMIL BARAHONA en calidad de hijos, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que en poder y en el escrito demandatorio erróneamente señalan que demandan a los señores JHON VILLAMIL RIAÑO y LUDY MAGALY VILLAMIL RIAÑO por ser herederos determinados del causante, ignorando completamente el litigante que estamos ante un proceso especial donde no existe parte demandante o demandada, Artículo 487, 488, 490 y 491 C.G.P, por otro lado encontramos que se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en su numeral 5 del C.G.P., como lo es el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor RAFAEL DARIO PUENTES ROLDAN, como apoderado judicial de BETTY ALEXANDRA VILLAMIL VELANDIA, IVONNE ANDREA VILLAMIL VELANDIA y HERNAN MAURICIO VILLAMIL VELANDIA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00222-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e958308ea172a7a6b81b6d4bbc76fa389ffaaaae5975eab42189fc7c035b717

Documento generado en 16/12/2020 04:13:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>